



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 023-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 ENE 2013

VISTO: El Informe N° 002-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 599787-ORAJ, la Opinión Legal N° 002-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, y la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo presentado con Hoja de Trámite N° 590030 por Juan P. Montes Ayuque y otros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo debe sustentarse fundamentalmente en los principios ahí señalados, en particular, los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, según los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como que, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de las normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, respectivamente;

Que, los administrados Juan Montes Ayuque, Esteban Cahuana Pérez, Haydee Hidalgo Guerra, Cristina Capani Huamán, Justina Matamoros Rodrigo, Juan Molina Torres, Edith Landeo Chuquillanqui, Olga Moran Huamán, Juan de la Cruz Ñahui, Alejandro Quispe Chancha y Adrián Sullca Boza, solicitan la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 1062-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2012, a través del cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica iniciar las acciones penales contra los servidores antes mencionados, para lo cual sustentan su pretensión argumentando que en el concurso de cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de carrera llevado a cabo por el Hospital Departamental de Huancavelica fueron considerados ganadores por la Comisión por haber obtenido puntajes aprobatorios en la evaluación de los documentos que se hallaron en el legajo personal de cada trabajador, consecuentemente no habrían infringido norma alguna, por lo tanto la resolución gerencial materia de cuestionamiento se ha emitido en evidente vulneración de la constitución, por lo tanto deviene en causal de nulidad conforme prescribe el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto es de precisar que la nulidad de oficio regulado por el Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, no es un recurso a favor de los administrados, porque no se encuentran dentro de los recursos que señala taxativamente el artículo 207° de la mencionada Ley, la nulidad de oficio es la facultad de invalidación que la Ley concede a la administración para anular en su propia vía los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, facultad que prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas;

Que, la nulidad de oficio es una facultad exclusiva de la administración pública, consecuentemente sólo esta última puede declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan sido declarados firmes, es decir cuando no cabe recurso alguno contra ellos y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 023 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 ENE 2013

siempre que agraven el interés público, así mismo cuando el acto administrativo es contraria a la constitución, cuando explica o basa sus fundamentos en una norma de menor jerarquía sobre una norma de rango constitucional que en forma expresa y clara señala el ámbito de sus facultades o potestades para resolver un caso concreto o el desconocimiento de derechos y principios constitucionales que amparan expresamente los derechos de los administrados;

Que, revisado el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 1062-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2012, se advierte que esta no contraviene la Constitución, ni normas o leyes reglamentaria que causen la nulidad de oficio, ello en vista a que lo dispuesto en dicha resolución no afecta el interés público de forma alguna, por lo tanto no corresponde declarar la nulidad de oficio de la mencionada Resolución Gerencial, máxime si se toma en cuenta que la nulidad solicitada por los servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, no resulta procedente en atención a que la nulidad como argumento sólo puede ser sustento de cualquier recurso administrativo, pero nunca puede configurar como un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesta por los servidores Juan Montes Ayuque, Esteban Cahuana Pérez, Haydee Hidalgo Guerra, Cristina Capani Huamán, Justina Matamoros Rodrigo, Juan Molina Torres, Edith Landeo Chuquillanqui, Olga Moran Huamán, Juan de la Cruz Ñahui, Alejandro Quispe Chancha y Adrián Sullca Boza, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1062-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

